

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Colegio de Notarios	Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley del Notariado	Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Oficialía Electoral	Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

- I El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG390/2022**, designó para ocupar el cargo de Consejera Presidenta del OPLE Veracruz a la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales.
- II El 4 de septiembre de 2022, en términos del artículo 104 del Código Electoral, la Doctora Marisol Alicia Delgadillo Morales rindió la protesta de ley ante el Consejo General, como Consejera Presidenta del mismo.
- III El 13 de enero de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2023**, el Consejo General del OPLE Veracruz designó al Maestro Luis Fernando Reyes Rocha como Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz; rindiendo la protesta de ley ante el Consejo General el día 16 de enero de dos mil 2023.
- IV El 09 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la Sesión Solemne de instalación del Consejo Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V El 3 de diciembre de 2023, la Asamblea General del Colegio de Notarios nombró como Presidente de su Consejo Directivo, al Licenciado Daniel Cordero Gálvez.

En virtud de los antecedentes referidos, se analizan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Los organismos públicos locales electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos estatales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente.
- 4 Que una de las atribuciones conferidas por el Código Electoral en su artículo 108, fracción IV, al Consejo General del OPLE Veracruz, es la de promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere la fracción XL del mismo dispositivo.

- 5 El Reglamento Interior, en su artículo 5, numeral 1, inciso bb), dispone que corresponde al Consejo General aprobar la suscripción de convenios, respecto de actividades relacionadas directamente con los procesos electorales locales.
- 6 Así mismo, de conformidad con el artículo 100, fracción XVII del Código Electoral, el OPLE Veracruz, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, tiene la atribución de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 7 Que es atribución de la Presidencia del Consejo General del OPLE firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General, y establecer vínculos entre el Organismo que representa y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del OPLE, como lo señala el artículo 111, fracciones II y X del Código Electoral.
- 8 En relación con lo anterior, es de precisarse que de conformidad con el numeral 115, fracción I del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz cuenta entre sus atribuciones, con la de representar legalmente al Organismo.
- 9 Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento de Oficialía Electoral establece que para la capacitación de las servidoras públicas y servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral, la Presidencia del Consejo General del OPLE y la Secretaría Ejecutiva podrán suscribir convenios con los Colegios de Notarios del país, instituciones académicas, autoridades jurisdiccionales y demás organismos con los que se puedan desarrollar los programas de capacitación establecidos.

- 10** Además, el artículo 36 del referido Reglamento establece que, en auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá solicitar la colaboración del Notariado Público, a fin de que cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a las diversas etapas de la jornada electoral y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la misma, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación. Asimismo, para facilitar tal colaboración se podrán celebrar convenios con el Colegio de Notarios de la entidad federativa.
- 11** En razón de lo anterior es necesario analizar el marco jurídico relativo a la Notaría Pública.
- 12** En primer término, es importante considerar que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado, el Estado es el depositario original de la fe pública, quien, por conducto del Ejecutivo, la delega a profesionales del derecho, mediante patente para el ejercicio de la función notarial, la cual se otorga, suspende o revoca de conformidad con las disposiciones de la Ley y demás aplicables, con el objeto de autenticar actos o hechos jurídicos, con base en los principios de seguridad y certeza jurídica.
- 13** Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley, la función notarial se forma por el conjunto de actos y hechos jurídicos que se pasan por la fe pública delegada a las y los Notarios, para asegurar su autenticación, mediante el otorgamiento de instrumentos y la emisión de testimonios, así como su archivo, depósito o inscripción en el registro de la materia, de conformidad con la competencia y concurrencia que establecen las leyes y disposiciones aplicables.
- 14** Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Notariado, la función notarial es de orden público e interés social, y su organización y

funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia en que se fundamenta la institución del Notariado en el estado.

- 15** Igualmente, de acuerdo con los artículos 12, párrafo primero; 13 y 14 de la misma Ley, la Notaría se ubicará dentro del municipio y demarcación territorial que determine la autoridad, y ostentará en un lugar visible la leyenda de ser Notaría, el nombre de su titular y el número que le corresponda. Cada Notaría será atendida por una o un Notario y estará abierta al público en días hábiles, por lo menos siete horas diarias, así como en el horario que se establezca en otras disposiciones aplicables.
- 16** En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 21, fracciones I, II y III de la Ley del Notariado, es función del Notario ejercer la fe pública delegada por el Estado; dar formalidad a los actos jurídicos, y dar fe de los hechos que le consten.
- 17** Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fracción III de la Ley del Notariado, es una obligación del Notario ejercer sus funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.
- 18** En el mismo tenor, el artículo 186 de la Ley del Notariado, señala que el Colegio de Notarios es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 19** Además, en términos del artículo 190, primer párrafo de dicha Ley, la actuación y dirección de Colegio de Notarios se desarrolla a través de un Consejo Directivo integrado por nueve de sus miembros, para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero,

Protesorero, Vocal Académico, Vocal de Proyectos Legislativos y Vocal de Mutualidad.

- 20** Por otra parte, conforme al artículo 197 de la Ley del Notariado, el Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Notarios y proveerá lo necesario para la ejecución de las resoluciones y acuerdos que la autoridad competente emita, así como las del Colegio de Notarios y su Consejo Directivo.
- 21** En ese sentido, la actuación de las y los Notarios del estado de Veracruz en jornadas electorales, además de lo preceptuado por los ordenamientos legales de la materia, se encuentra regulada en el artículo 9, fracción VII de la Ley del Notariado.
- 22** En vista de lo anterior, se estima viable y necesario autorizar la firma de un convenio con el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permita lograr un mayor entendimiento, coordinación, colaboración y eficiencia para el cumplimiento de las responsabilidades que cada institución tiene, con motivo de los acontecimientos que surjan durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 23** Cabe agregar, que al presente acuerdo se anexa y forma parte integral del mismo, el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y de Colaboración que celebrarán el Colegio de Notarios y este Organismo; el cual, de manera general establece los compromisos que cada una de las partes asumirá dentro de las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como para el fortalecimiento de la función de la Oficialía Electoral.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, párrafo primero y fracción XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan; por lo

que este órgano colegiado en observancia a ello, y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 356, numeral 1 de la LGIPE; 19, párrafo quinto y 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 11, 99, 101; 108 fracciones I y III, 169, 178 y, en general el Libro Cuarto, así como demás relativos y aplicables del Código Electoral; 5 del Reglamento Interior; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. La Presidenta del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz deberán suscribir el Convenio a que se ha hecho referencia en el punto de acuerdo anterior y, en su caso, los anexos técnicos necesarios para su implementación.

TERCERO. Adjúntese al presente acuerdo el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Notifíquese al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet, así como en el portal de transparencia de este órgano electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA